



TJA

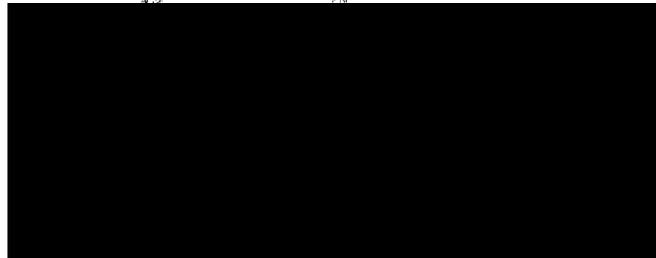
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5^ªS/174/2017

TIPO DE JUICIO: NULIDAD

EXPEDIENTE: TJA/5^ªS/174/2017

PARTE ACTORA: 



TJA

ADMINISTRATIVA
MORELOS

ESPECIALIZADA
ADMINISTRATIVA

AUTORIDAD DEMANDADA:
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE
CUERNAVACA, MORELOS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ANA MARÍA ROMERO
CAJIGAL.

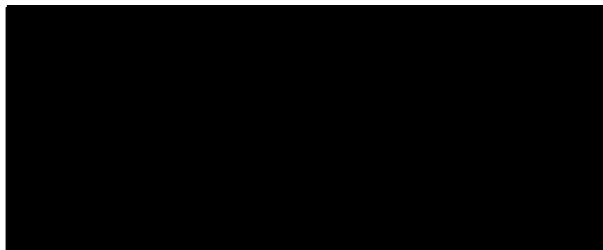
Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de junio del dos mil dieciocho.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión del día antes mencionado, resolvió de manera definitiva el presente juicio de nulidad, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

EXPEDIENTE TJA/5ªS/174/2017

Parte actora



**Autoridad
demandada**

Secretario de Desarrollo
Sustentable del Municipio de
Cuernavaca, Morelos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MORELOS

Acto impugnado

Resolución de fecha veintiséis de
mayo del dos mil diecisiete

Ley de la materia

Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos¹.

Código Procesal

Código Procesal Civil del Estado
Libre y Soberano de Morelos.

Tribunal

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Morelos.

RESULTANDO:

1.- Previo haber sido subsanada la prevención de fecha veintiuno de junio del dos mil diecisiete, por acuerdo de fecha once de julio del mismo año, se admitió la demanda

¹ Publicada en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5366 de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

207

EXPEDIENTE TJA/5ªS/174/2017

promovida por la **parte actora** en contra de la **autoridad demandada** en la que señaló como acto impugnado:

“La resolución que se transcribe en la cédula de notificación personal de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete” (sic)

Y como pretensión deducida en el juicio:

“...que se anule dicha resolución en forma lisa y llana...”(SIC)

TJA

ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ESPECIALIZADA
ADMINISTRATIVA

En consecuencia, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la **autoridad demandada** para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley.

2.- Emplazada que fue la **autoridad demandada**, por auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, se les tuvo por contestada la demanda instaurada en su contra, ordenando dar vista a la **parte actora** para que en un término de tres días manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- En acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, previa certificación se le tuvo a la **parte actora** por perdido su derecho para desahogar la vista ordenada respecto a la contestación de la demanda y mediante el diverso proveído de fecha seis de noviembre del mismo año por precluido su derecho para ampliar su

EXPEDIENTE TJA/5ªS/174/2017

demanda. Así mismo se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

4.- Previa certificación, mediante auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se hizo constar que ninguna de las partes había ratificado ni ofrecido pruebas dentro del término concedido; por lo tanto, se les tuvo por precluido el derecho que pudieran haber ejercido para tal efecto; sin embargo, en términos del artículo 92 de la **Ley de la materia** para mejor decisión se admitieron las documentales que fueron exhibidas en autos por las partes. Por último, en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

5.- Es así, que en fecha siete de febrero del dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pendiente de resolver incidente o recurso alguno, procediendo al desahogo de las pruebas documentales a las que se les daría el valor probatorio al momento de resolver, y al no haber prueba pendiente por desahogar se cerró el periodo probatorio y se ordenó continuar con la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que solo la **autoridad demandada** los ofreció por escrito. Citándose a las partes para oír sentencia; misma que se emite a tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªS/174/2017

Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI (repetida), 25, 40 fracción I, 124, 125, 128 y demás relativos y aplicables de la **Ley de la materia**; quinto transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada el periódico oficial "Tierra y Libertad" 5514 de fecha diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Existencia del acto impugnado.

El **acto impugnado** consiste en la resolución de fecha veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, emitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca, y notificada el veintinueve del mismo mes y año, quedando acreditada su existencia con la exhibición de la copia certificada que exhibió **autoridad demandada**.²

Documentales a las cuales se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del **Código Procesal** de aplicación complementaria a la **Ley de la materia**, por tratarse de documentos públicos certificados por funcionario facultado para hacerlo.

TERCERO. Causales de improcedencia.

El artículo 76 de la **Ley de la materia** dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este **Tribunal** deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las

² Hojas 153 a 156 expediente que se resuelve.

EXPEDIENTE TJA/5ªS/174/2017

causales de improcedencia previstas en la ley; y en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la Ley de Amparo.



IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.³

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

La autoridad demandada hizo valer la causal de improcedencia en base al artículo 76 fracción III que dispone:

³ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

209
EXPEDIENTE TJA/5^ªS/174/2017

ARTÍCULO 76. *El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente:*

III.- *Contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante;*

JJA
En relación con el diverso 53 del mismo ordenamiento que reza:

RECIBIDA
SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 53. Sólo podrán intervenir en juicio quienes tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico, los titulares de un derecho subjetivo público; e interés legítimo quien alegue que el acto reclamado viola sus derechos y con ello se produce una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Argumentando que de las documentales exhibidas por la **parte actora**, no acredita la afectación directa a su esfera jurídica, al no presentar documental alguna con la cual acredite ser propietario del inmueble involucrado [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, las documentales consistentes en:

- a) Opinión técnica de fecha once de abril del dos mil diecisiete, emitida por el Director de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca, Morelos.
- b) Trámite de la Solicitud de Licencia de Construcción ante la ventanilla única de fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete.

EXPEDIENTE TJA/5ªS/174/2017

Fueron otorgadas a nombre de [REDACTED] y no ha nombre de la **parte actora**.

Y el Recibo de pago de fecha veintiséis de abril del dos mil diecisiete, está expedido a favor de [REDACTED] y copropietarios y no de la **parte actora**.

Es fundado lo manifestado por la **autoridad demandada**. En efecto las documentales que la parte actora anexó a escrito inicial de demanda fueron las siguientes:



TRIBUNAL DE
LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

QUINTA SALA DE
RESPONSABILIDAD

1. Opinión Técnica de Visto Bueno Ambiental de fecha once de abril del dos mil diecisiete, dirigida a [REDACTED] del predio con clave catastral 1100-03-029-031, con domicilio [REDACTED]

2. Acuse de la Solicitud de Visto Bueno Ambiental, de fecha siete de abril del dos mil diecisiete, del predio ubicado en [REDACTED] con clave catastral 1100-03-029-031, firmado por Regis Heberto López M.⁵

3. Notificación de valor Catastral de fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, del predio ubicado en [REDACTED]

⁴ Fojas 70 y 71

⁵ Fojas 72



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªS/174/2017

con clave catastral 1100-03-029-031, dirigida a [REDACTED]

4. Recibo de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos con número de folio 01311380 de fecha siete de abril del dos mil diecisiete, del predio con clave catastral 1100-03-029-031, a nombre de [REDACTED]

5. Copia Certificada en dos tantos del Plano Catastral 1100-03-029-031, de fecha cuatro de abril del dos mil diecisiete, del predio ubicado en [REDACTED]

con clave catastral 1100-03-029-031, a nombre de [REDACTED]

6. Copia simple de la Licencia de Funcionamiento de fecha tres de marzo del dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

7. Cédula de notificación de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, de la resolución de fecha veintiséis del mismo mes y año, dirigida a Propietario y/o Responsable y/o Representante de la [REDACTED]

⁶ Fojas 73

⁷ Fojas 74

⁸ Fojas 75 y 76

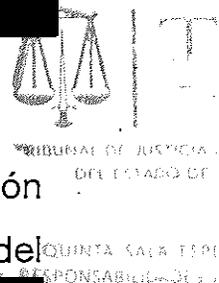
⁹ Fojas 77

EXPEDIENTE TJA/5ªS/174/2017

[REDACTED]

8. Copia del acta de clausura folio número 42899 de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, del domicilio [REDACTED]

[REDACTED]



9. Acuse de la Solicitud de Licencia de Construcción de fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, del predio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] con clave catastral 1100-03-029-031, [REDACTED]

[REDACTED]

10. Recibo de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos con número de folio 01321839 de fecha veintiséis de abril del dos mil diecisiete, del predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] a nombre de [REDACTED]

11. Recibo de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos con número de folio 01316057 de fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, del predio ubicado en [REDACTED]

¹⁰ Fojas 79 a 83.

¹¹ Foja 84

¹² Fojas 85

¹³ Fojas 86



211

[REDACTED]

12. Poder Notarial número doscientos veintisiete, de fecha ocho de abril del dos mil diecisiete, mediante el cual se le otorga poder al [REDACTED]

[REDACTED]

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Sin que de ninguna de las documentales antes descritas quede debidamente acreditado el interés jurídico o legítimo de la **parte actora**.

Esto es así, ya que como se advierte del escrito inicial de demanda y de aquel mediante el cual subsanó la misma, no manifestó el carácter con el cual ocupaba el domicilio en donde la **autoridad demandada** realizó las diligencias que llevaron a dictar el **acto impugnado**; haciendo alusión en la demanda primaria únicamente que el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] era su domicilio fiscal, sin que así lo hubiera demostrado con prueba alguna, tratándose entonces de una manifestación unilateral de la **parte actora** sin soporte legal.

Asimismo, de las constancias antes enlistadas, las únicas cuya titularidad corresponden a la **parte actora** son las marcadas con los numerales 6 y 12; sin embargo, respecto a la Licencia de Funcionamiento de fecha tres de marzo del dos mil diecisiete, fue exhibida por la demandante

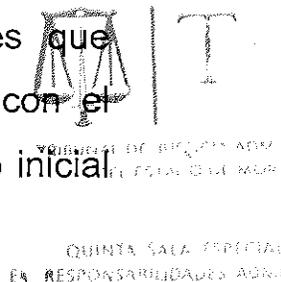
¹⁴ Fojas 87

¹⁵ Fojas 88 a 97

EXPEDIENTE TJA/5ªS/174/2017

ante esta autoridad en copia simple, sin que ofertara ningún medio de perfeccionamiento; por tanto, no es posible otorgarle valor probatorio alguno, pero además el domicilio:

[REDACTED]
indicado en dicho documento no coincide con ninguno de los domicilios que constan en las demás documentales que ofreció, con el señalado en el **acto impugnado** ni con el aquel que refirió como su domicilio fiscal en su escrito inicial de demanda.



Tocante a la señalada con el numeral 12, únicamente sirve para acreditar la personalidad jurídica del apoderado [REDACTED] que compareció a este juicio, no así para probar su interés legítimo ni jurídico.

Sin que de la lectura del procedimiento administrativo que culminó con el **acto impugnado**, ni de este último, se desprenda que la **autoridad demandada** le haya reconocido personalidad alguna a la **parte actora**.

Es así que, la accionante, no probó con ningún medio legal ser propietario, copropietario, responsable, representante o poseedor del bien inmueble ubicado en [REDACTED] y que por ello el **acto impugnado** le cause afectación y por ende trastoque su esfera legítima o jurídica.

En consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 77 fracción I, de la Ley de la materia, establece:



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5ªS/174/2017

ARTÍCULO 77. Procede el sobreseimiento del juicio:

I.- ...;

II.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

Por lo tanto, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 77 fracción II en relación con el diverso 76 fracción III de la **Ley de la materia**, se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por la demandante en contra de la **autoridad demandada**.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI (repetida), 25, 40 fracción I, 77 fracción I, 124 y 125 de la Ley de Justicia Administrativa, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción II de la **Ley de la materia**, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez que la presente cause ejecutoria; archívese el presente expediente como definitiva y totalmente concluido.

EXPEDIENTE TJA/5ªS/174/2017

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Licenciado JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**, Secretario de Acuerdos Adscrito a la Segunda Sala y Encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción con fundamento en los artículo 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en este asunto, en términos del artículo 4 fracción I y Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5514 del 19 de julio del 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

QUINTA SALA
EN RESPONSABILIDADES

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/5^{as}/174/2017

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

TJA

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

LA ADMINISTRATIVA
DE MORELOS

ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LICENCIADO JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SEGUNDA
SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE TJA/5^aS/174/2017

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5^aS/174/2017**, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] contra actos del **Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca, Morelos**; misma que es aprobada en Pleno de fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho **CONSTE.**

AMRC